





RESOLUCIÓN No. 0 7 0 3 — DEL 2019 — POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA DEL EDIFICIO JJ

EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0941 DEL 2016 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que mediante resolución Nº 1378 del 17 de octubre del 2012, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, sometidas al régimen de propiedad horizontal ,ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que el artículo 52 de la Ley 675 del 2001 establece: **Administración provisional** mientras el órgano competente no elija al administrador o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un numero de bienes privados que representen más del 51 % de los coeficientes de copropiedad, cesara la gestión del propietario inicial como administrador provisional". (Negritas y subrayados son del despacho).

Que la sociedad L. OROZCO GOMEZ & COMPAÑÍA S EN C, con Nit 802.012.441-6, se encuentra inmersa en un proceso de extinción de dominio, por lo cual está bajo la administración de la sociedad ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, quien mediante radicado EXT-QUILLA 19-105668, solicita que se realice la inscripción de la personería jurídica y del representante legal provisional dentro del REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, por lo que se inscribe a la sociedad G&B CONSULTORES S.A.S, con Nit 900.525.498-2, representada legalmente JORGE LUIS GUERRERO PAZ, con cedula de ciudadanía No 72.279.2323, como administrador provisional del EDIFICIO J.J, ubicado en la Calle 58 Nº 64-49 de Barranquilla.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción firmado por el administrador provisional.

2. Acta de nombramiento de la sociedad L. OROZCO GOMEZ & COMPAÑÍA S EN C, con Nit 802.012.441-6 se encuentra inmersa en un proceso de extinción de dominio, por lo cual está bajo la administración de la sociedad ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, realizada el 05 de mayo del 2019, nombramiento a la sociedad G&B CONSULTORES S.A.S, con Nit 900.525.498-2, representada legalmente JORGE LUIS GUERRERO PAZ, con cedula de ciudadanía No 72.279.2323, como administrador provisional del EDIFICIO J.J.



NIT No. 890.102.018-1
Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia





0703 RESOLUCIÓN No. POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA DEL EDIFICIO JJ

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Fotocopia ampliada de cédula de ciudadanía No 72279323 del señor JORGE LUIS GUERRERO PAZ.

Fotocopia de la Escritura Pública No. 1.268 del 12 de Julio de 2000, protocolizada ante la Notaría noveno del Circulo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO J.J.

Formulario de calificación constancia de inscripción expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Oue el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, la personería jurídica del EDIFICIO J.J, ubicado en la Calle 58 N.º 64-49 en Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la sociedad G&B CONSULTORES S.A.S, con Nit 900.525.498-2, representada legalmente JORGE LUIS GUERRERO PAZ, con cedula de ciudadanía No 72.279.2323, por como administrador provisional del EDIFICIO JJ.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad G&B CONSULTORES S.A.S, con Nit 900.525.498-2, representada legalmente JORGE LUIS GUERRERO PAZ, con cedula de ciudadanía No 72.279.2323, como administrador provisional del edificio antes mencionado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

15 JUL. 2019

PAOLA SERRANO ZAPATA Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectado: S.F.M



NIT No. 890.102.018-1

Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia